

PERIODICO OFICIAL



SUPLENTE COMITÉ DE
JURISCONSULTACIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCVIII

Tepic, Nayarit; 11 de Marzo de 2016

Número: 049

Tiraje: 080

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT / 680

ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
11 MAR 15 17 4 03

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

**REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

Único.- Se reforman los artículos 32, fracción I; 94, fracción V; 96; 99, fracción II; 109, párrafo primero; 144; 152, fracción I, y último párrafo; 181, párrafo primero; 203, párrafo primero; 257, fracción II; 258; 383 primer párrafo; 389, párrafo segundo y su fracción III; 404; 430, fracción I; 465; 596; 719, fracción I; y 2601; y se derogan los artículos, 94, fracción II; 99, fracción IV; 145 al 151; 152, fracción II; 167; 175; 181, párrafo segundo; 203 párrafo segundo; 222; 230 al 233; 427; 435, fracción II; 443; 490; 615, fracción II; 627; 632 y 633; todos del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.-....:

I.- Del menor de edad, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II.- a VII.-...

Artículo 94.-....:

I.-...

II.- DEROGADA

III.-...

IV.-...

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio, ni aún a pretexto de

que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 183 y 205, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI.- a VIII.-...

...

Artículo 96.- El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 94 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

Artículo 99.-...:

I.-...

II.- Que son mayores de edad;

III.-...

IV.- DEROGADA;

V.- a X.-...

...

Artículo 109.- El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes, reconozcan ante él y por separado, sus firmas.

...

...

Artículo 144.- Solo podrán contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 145.- DEROGADO

Artículo 146.- DEROGADO

Artículo 147.- DEROGADO

Artículo 148.- DEROGADO

Artículo 149.- DEROGADO

Artículo 150.- DEROGADO

Artículo 151.- DEROGADO

Artículo 152.-...:

I.- La falta de edad requerida por la ley;

II.- DEROGADA

III.- a XI.-...

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de acreditación de haber recibido el curso prematrimonial y el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 167.- DEROGADO

Artículo 175.- DEROGADO

Artículo 181.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los cónyuges.

Artículo 203.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser sustituida por la sociedad conyugal.

Artículo 222.-DEROGADO

Artículo 230.-DEROGADO

Artículo 231.-DEROGADO

Artículo 232.-DEROGADO

Artículo 233.-DEROGADO

Artículo 257.-...:

I.-...

II.- Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 155, y cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en el artículo 154.

Artículo 258.- Los que infrinjan el artículo anterior, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Artículo 383.- Únicamente podrán ser adoptados los menores de edad o los incapaces. Por excepción, será posible la adopción de un mayor de edad, previo consentimiento de éste, cuando:

I.-...

II.-...

Artículo 389.-...

Para iniciar el juicio de adopción es necesaria la propuesta previa del Consejo Estatal de Adopciones a favor del adoptante o adoptantes, que dicha entidad pública haya declarado idóneos para el ejercicio de la patria potestad. La declaración de idoneidad será previa a la propuesta. No obstante, no se requiere propuesta cuando en el adoptando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I. ...

II. ...

III. Ser mayor de edad.

Artículo 404.- Los hijos menores de edad, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que puedan ejercerla conforme a la ley.

Artículo 427.- DEROGADO.

Artículo 430.-...:

I.- Por la Mayoría de edad de los hijos;

II.-...

III.-...

Artículo 435.-...:

I.-...

II.- DEROGADA;

III.-...

Artículo 443.- DEROGADO.

Artículo 465.- El que en su testamento, deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Artículo 490.- DEROGADO

Artículo 596.- Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, mayor de edad, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

Artículo 615.-...:

I.-...

II.- DEROGADA

Artículo 627.- DEROGADO.

Artículo 632.- DEROGADO.

Artículo 633.- DEROGADO.

Artículo 719.-...

Además comprobará lo siguiente:

I. Que es mayor de edad;

II. a la V....

Artículo 2601.- Cesa también el legado de educación si el legatario, durante la menoría edad, obtiene profesión u oficio con qué poder subsistir.

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución a las Direcciones de Registro Civil en el Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Dip. Francisco Javier Monroy Ibarra, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Trinidad Espinoza Vargas**.- *Rúbrica*.